

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. No. 0022 DE 29 DIC. 1995
DE 1995.**

Entre los suscritos, **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.613 expedida en Bogotá, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1.993, debidamente facultado para ello por la Resolución No. 043 de marzo 9 de 1.994 y Acta de Posesión No. 01 DEL 15 de Marzo DE 1.994, del Consejo Superior Universitario, por una parte, y por otra, **RICARDO ERNESTO MORA IZQUIERDO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Nos. 17.133.730 de Bogotá, quien actúa en ejercicio de sus funciones y en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, entidad que en este convenio se denominará **EL INSTITUTO**, hemos acordado celebrar este convenio y

CONSIDERANDO: 1.- Que la misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia en todo el territorio Nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2.- Que el propósito principal es fijar los términos de referencia generales que regirán la formulación, realización y evaluación de actividades docentes, investigativas, de consultoría y de servicios recíprocos entre las Instituciones, hacemos constar por medio de este documento que hemos celebrado el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** -El convenio tiene por objeto el aunar esfuerzos con el propósito de prestar con sus recursos humanos y materiales los servicios docentes, investigativos y de consultoría, con miras a obtener el logro de sus fines y objetivos con el fin de obtener mejoramiento en la prestación de sus servicios y el aprovechamiento racional de sus recursos. **SEGUNDA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.** - En desarrollo del objeto de este convenio, las partes se comprometen a: 1) Intercambiar profesores y/o investigadores por períodos determinados para cumplir actividades específicas. 2.- Garantizar en la medida de las posibilidades, la dotación de los equipos e insumos necesarios para el adecuado y correcto ejercicio de las actividades objeto del convenio. 3.- Dictar cursos, conferencias en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés. 4.- Adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo de consultoría y de servicios en el ámbito de lo forense que permitan el fortalecimiento académico y financiero de las Instituciones. 5.- Realizar investigaciones conjuntas. 6.- Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas que interesen a ambas Instituciones. 7.- Intercambiar material didáctico y bibliográfico. 8.- Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, dentro de los días y horarios convenidos por las partes. 9.- Las partes acuerdan que previamente al inicio de cualquier proyecto, suscribirán actas de acuerdo o contratos específicos según el caso, precisando las condiciones para su operación y manejo, tales

2
C. Humares
Derecho
Medicina

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. No. 0022 DE 1995.**

DE 29 DIC. 1995

como duración, participación, responsabilidad institucional, niveles de coordinación y logísticos. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1.- Evitar que el ejercicio de las actividades docentes interfiera con la labor propia del Instituto. 2.- Someterse con los profesores, estudiantes y funcionarios no docentes a los reglamentos y normas de administración interna del Instituto. 3.- Proveer el material de enseñanza, útiles de escritorio y demás elementos de consumo necesarios para el desarrollo de los programas. 4.- Exigir a sus estudiantes estricto cumplimiento de los reglamentos que exija la Subdirección de Investigación Científica, para que en su docencia demuestren espíritu de colaboración, absoluta disciplina, ética profesional y manejo adecuado de la información confidencial. 5.- Facilitar el uso de la biblioteca universitaria a todo el personal del Instituto que participe en los programas docentes, investigativos y de extensión. 6.- Hacer la programación docente, investigativa y de extensión conjuntamente, y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las actividades programadas. 7.- Permitir la participación preferente del personal científico y Administrativo del Instituto en aquellas actividades, que puedan servir para su capacitación y perfeccionamiento a juicio de la Subdirección de Investigación Científica y dar el reconocimiento de validación Académica, siempre y cuando se reúnan los requisitos que para cada caso exija la Universidad Nacional. 8.- Respetar la autonomía del Instituto en el diseño y programación de sus actividades propias. 9.- Dar los créditos pertinentes por los trabajos de investigación y extensión que se realicen en el Instituto con la utilización de recursos humanos y físicos de la Institución. 10.- Ofrecer al Instituto la colaboración en los aspectos de preparación de medios audiovisuales u otros de nivel tecnológico avanzado, recursos de sus propios laboratorios y disponibilidad del personal para programas especiales, cuando el Instituto lo considere necesario. 11.- Permitir en casos especiales, a juicio del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Subdirector de Servicios Forenses, que personal docente examine clínica o para-clínicamente a alguno o algunos de los usuarios de los servicios del Instituto, con el objeto de aclarar diagnósticos clínicos que servirán luego para emitir el dictamen médico legal, previa la ratificación del perito correspondiente. 12.- Todo aporte en materiales y equipos debe hacerse de manera equitativa o proporcional a las responsabilidades que asuman las dos entidades, y antes de iniciar cualquier actividad deberá precisarse el destino final de las dotaciones y equipos que se utilicen en el convenio. La Universidad en todos los casos se beneficiará de una parte de los equipos que se adquieran para desarrollar las tareas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1.- Determinar el número de personas que participarán en los programas institucionales. 2.- Teniendo en cuenta las necesidades, pondrá a disposición los espacios locativos, los campos de práctica tales como laboratorios de enseñanza e investigación, bibliotecas y otros recursos similares. 3.- Designará un Coordinador Docente, para el desarrollo de las

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. No. 0022 DE 9 DIC. 1995
DE 1995.**

actividades docentes. 4.- Evitar que el ejercicio de las actividades a desarrollar interfieran con la labor propia de la Universidad. 5.- Hacer que en toda actividad sus funcionarios respeten los reglamentos y normas de administración interna de la Universidad. 6.- Proveer el material de enseñanza, útiles de escritorio y demás elementos de consumo necesarios para el desarrollo de los programas. 7.- Exigir a sus funcionarios un espíritu de colaboración, absoluta disciplina, ética profesional y manejo adecuado de la información confidencial. 8.- Facilitar el uso de la biblioteca del Instituto a todo el personal de la Universidad que participe en los programas docentes, investigativos y de extensión. 9.- Hacer la programación docente, investigativa y de extensión conjuntamente con el funcionario encargado de la Universidad y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las actividades programadas. 10.- Permitir la participación preferente del personal científico y Administrativo de la Universidad Nacional en aquellas actividades, que puedan servir para capacitación y perfeccionamiento a juicio de la Universidad Nacional. 11.- Respetar la autonomía de la Universidad Nacional de Colombia en el diseño y programación de sus actividades propias. 12.- Dar los créditos pertinentes por los trabajos de investigación y extensión que se realicen en la Universidad Nacional de Colombia con la utilización de recursos humanos y físicos de la Institución. 13.- Ofrecer a la Universidad Nacional de Colombia la colaboración en los aspectos de preparación de medios audiovisuales y otros de nivel tecnológico avanzado, recursos de sus propios Laboratorios y disponibilidad del personal para programas especiales, cuando la Universidad Nacional lo considere necesario. 14.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. **QUINTA .-VINCULACION LABORAL.** Los docentes y/o investigadores que participen en este convenio, mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Institución de la cual dependen y conservarán todos los derechos y deberes en ella establecidos. **SEXTA : COMITE COORDINADOR.-** Para garantizar la adecuada ejecución de este convenio, funcionará un comité coordinador conformado por un representante de la Universidad Nacional de Colombia y uno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses. **SEPTIMA : EVALUACION.-** Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los coordinadores de las dependencias involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del mismo ante sus respectivos superiores o ante los organismos institucionales correspondientes. **OCTAVA : VALOR.** Para todos los efectos fiscales el presente Convenio no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes, la prestación de servicios, la utilización de equipos y demás recursos que se utilicen en desarrollo del presente Convenio, serán compensados por las partes, en la ejecución del mismo. **NOVENA : PUBLICACION DEL ESTUDIO.-** Toda publicación nacional o internacional de los resultados totales o parciales objeto del trabajo de investigación realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Universidad Nacional de Colombia, objeto del convenio, se

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. No. 0022 DE 29 DIC. 1995
DE 1995.**

sujetará a las Leyes 23 y 44 de 1.993 (Derechos de Autor). Así mismo, se sujeta a las otras que de él se deriven y a lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982. Los costos de publicación se repartirán por mitades para cada Institución. **DECIMA.-RESPONSABILIDAD.-** La Institución que recibe uno de los servicios estipulados en el convenio será responsable, ante la Institución que lo presta, de los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos o instalaciones, que se causen en desarrollo del mismo.

UNDECIMA : DURACION Y RENOVACION.- El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, y será prorrogado de común acuerdo por un término igual, si las evaluaciones de las partes han sido positivas. **PARAGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto, están continuarán desarrollándose hasta su culminación.

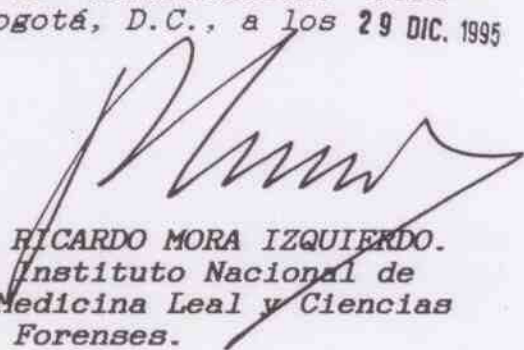
DECIMA SEGUNDA : MODIFICACION. Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de la cláusula mediante documento que hace parte integrante del presente convenio.

DECIMA TERCERA: TERMINACION. El presente convenio termina : a). Por no renovación. b). Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por incumplimiento injustificado de las partes de las cláusulas previstas en el mismo y en los planes de trabajo.

DECIMA CUARTA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiere suscitarse con motivo de este convenio.

DECIMA QUINTA : PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION El convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Según el artículo 96 del Decreto 2150-95 no requiere publicación en el Diario Unico de Contratación. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 1995


GUILLERMO PARAMO ROCHA.
Universidad Nacional de
Colombia.


RICARDO MORA IZQUIERDO.
Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias
Forenses.

NEPP.
connacio.